

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, con memorial remitido por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo I de dos mil veintidós (2022).

Auto: **1256**
Proceso: **DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO**
Demandante: **ANGIE DANIELA RAMIREZ C.**
Demandado: **XIOMARA POSADA RAMIREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARIO ANDRES POSADA**
Radicado: **76 001 31 10 001 2020 0006 00**

Con Auto 1788 del 16/09/2021, se ordenó la integración del litisconsorcio necesario por pasiva, con el niño Gerald Gabriel Posada, en calidad de hijo del fallecido, señor Mario Andrés Posada, en su calidad de heredero determinado, y que la parte actora lo notificara a través de la representante legal del niño en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 61 del C.G.P, (documento 13 del expediente digital).

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial manifestando que de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso, notificó personalmente a la señora NORA ALEJANDRA CASTRO ARENAS, anexando la guía de envío y la comunicación remitida.

Al revisar detenidamente la comunicación, se observa que fue dirigida a la señora Nora Alejandra Castro Arenas, pero no se hace claridad si ella actúa en representación legal, como madre del niño Gerald Gabriel Posada, y como

no se anexa el registro civil de nacimiento del mentado niño, este despacho no tiene certeza que la misma sea la progenitora del heredero determinado del causante, señor Mario Andrés Posada, por tanto no se tendrá por surtida la notificación conforme lo establece el art. 291 del C.G.P. y se ordenara que proceda a practicarle en debida forma, acreditando su parentesco, o en su defecto indicarle en la citación que al momento de comparecer al proceso deberá acreditar la calidad de representante legal del mentado menor y la calidad de heredero determinado del niño con el causante.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

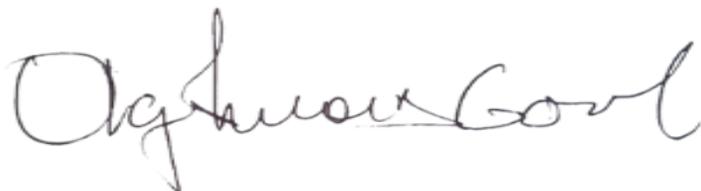
RESUELVE:

PRIMERO. - Incorporar al expediente el memorial y los anexos remitidos por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. No tener por realizada la notificación conforme lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., del niño Gerald Gabriel Posada, en calidad de hijo del fallecido, señor Mario Andrés Posada, en su calidad de heredero determinado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. - Proceda la parte actora a practicar en debida forma la comunicación conforme lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., del niño Gerald Gabriel Posada, en calidad de hijo del fallecido, señor Mario Andrés Posada, en su calidad de heredero determinado, a través de su representante legal, acreditando su parentesco, o en su defecto indicarle en la citación que al momento de comparecer al proceso deberá acreditar la calidad de representante legal del mentado menor y la calidad de heredero determinado del niño con el causante.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza